

cuota de ella se repartirá á prorrata entre las demás que hayan quedado produciendo.

Esta disposición crea para cada uno de los contribuyentes una situación extraordinariamente precaria, pues éste no sabe en definitiva con qué cantidad será gravado, desconociendo, como desconoce, cuántas fábricas se cerrarán, y así sus gastos no podrán ser calculados ni aproximativamente siquiera. Tal disposición le crea al impuesto un carácter de incertidumbre que lo hace odioso, y más odioso todavía cuando el productor sabe que ese exceso con el cual se agrava su condición, no desaparecerá aun cuando la fábrica ó fábricas que se clausuraron vuelvan á abrirse.

Notamos pues, que el impuesto carece también por completo de la segunda de las condiciones que éstos deben llenar, que es: la certidumbre.<sup>1</sup>

En cuanto á la comodidad de pagarlo, no siendo ni proporcional ni cierto en cuanto á la cantidad, no puede ser cómodo para el contribuyente, ni económico, pues sólo llenará esas condiciones en cuanto á la recaudación, la cual sí será fácil.

Eso creemos que fué lo que buscaba el legislativo al dar esa forma á la contribución, obligado como lo estaba, por la difícil situación del Erario Federal.

Hemos juzgado por eso que tal ley, nacida de circunstancias tan anómalas como graves, desaparecerá cuando esas circunstancias que le dieron vida desaparezcan también, pues si el patriotismo nacional la tolera, en cambio la ciencia económica la reprueba.

Hay además de éstas que brevemente hemos apuntado, otras leyes que no tienen, por lo menos juzgando por su naturaleza y las circunstancias, el carácter de pasajeras como las anteriores, sino antes bien de permanentes, porque ellas

<sup>1</sup> Véase Leroy Beaulieu. *Traité d'économie politique*, pág. 750.

cambian completamente la organización de los derechos sobre *las aguas*.

Tres son esas leyes: la primera de 5 de Julio de 1888, declara en su art. 1º que son vías generales de comunicación, además de las carreteras nacionales, ferrocarriles, etc., los mares territoriales, los esteros y lagunas; los canales construídos por la Federación ó con auxilio del Erario Federal; los lagos y ríos interiores si fuesen navegables ó flotables; los lagos y ríos de cualquier clase y en toda su extensión que sirvan de límites á la República ó á dos ó más Estados; y en su artículo 2º determina que corresponde al Ejecutivo federal la vigilancia de estas vías generales, así como la *reglamentación tanto del uso público como del privado*.

En virtud de la autorización concedida por este artículo al Ejecutivo federal, la ley de 6 de Junio de 1894 declaró en el art. 1º que tenía facultad el Ejecutivo federal para hacer concesiones á particulares y á Compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas que la ley de 5 de Junio de 1888 había declarado de jurisdicción federal, en riegos y como potencia aplicable á diversas industrias. Determinó esa ley que las concesiones serían otorgadas con las condiciones siguientes: publicación previa de la solicitud que de ellas se haga; presentación de planos, perfiles y memorias para la completa inteligencia de las obras que se proyecten; admisión de un ingeniero inspector nombrado por el Ejecutivo y pagado por los concesionarios; constitución de un depósito en títulos de la deuda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, quienes gozarán de las franquicias siguientes: excepción de impuestos por cinco años, excepto el *timbre*; libre exportación por una sola vez de las máquinas, aparatos y útiles necesarios; libre ocupación de los terrenos baldíos y nacionales que se necesiten para las obras; derecho de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización conforme á las bases dadas para los ferrocarriles.



les. Las condiciones serán otorgadas sin perjuicio de tercero y decidiéndose previamente por los tribunales competentes las oposiciones que surgieren.

A estas dos leyes vino á añadirse más tarde la de 17 de Diciembre de 1896, que da la bases para que el Ejecutivo pueda revalidar las concesiones otorgadas por las autoridades de los Estados para el uso y aprovechamiento de las aguas que la ley de 5 de Junio de 1888 declaró de jurisdicción federal.<sup>1</sup>

Independientemente de la constitucionalidad de la primera de estas tres leyes que nos parece que invade las facultades de los Estados, puesto que, por otra parte, se sale de los límites que el art. 72 constitucional fija al Congreso de la Unión, y haciendo abstracción completa de nuestra forma de gobierno, así como de la extensión que se ha querido dar al termino navegable y *flotable*, haremos un breve examen de los efectos económicos que tales leyes vengán á producir en nuestras industrias de todos géneros.

Se ha querido federalizar probablemente las aguas de toda la nación, con el objeto de hacer uniforme y general el impulso que debe darse en nuestro país, tanto á las industrias manufactureras como á la agricultura, empleando para ello el procedimiento de que ya hemos hablado: la exención de impuestos.

Pero si bien es cierto que tal impulso es el deseo del legislador, vamos á ver que es ineficaz ó muy pequeño al tratarse de la agricultura.

En efecto, siendo así que los no flotables y por consecuencia no navegables quedan excluidos de la jurisdicción federal, los agricultores ribereños de esos ríos no pueden aprovecharse de las franquicias de la ley, puesto que, no siendo de jurisdicción federal esas aguas, no hay para que pidan la

<sup>1</sup> El Ejecutivo federal puede apreciar menos que el Ejecutivo local los asuntos de cada caso en materia de aguas.

concesión, y sobre todo, ésta sólo será otorgada por el Ejecutivo cuando se trate de aguas comprendidas dentro de los términos de la ley de 1888.

Vemos pues, que la protección impartida á la agricultura queda circunscrita á los casos de ríos flotables ó navegables, ó á los de cualquier clase cuando sean límites de la República ó de alguno de los Estados.

Pero examinemos el alcance que tienen los efectos benéficos de la ley para aquellos agricultores á quienes viene á ayudar en definitiva.

En la industria agrícola el agua puede ser usada ó como fuerza motriz ó para riegos; en uno como en otro caso la instalación de presas es indispensable en la mayor parte de los casos. Pero como generalmente esas presas son construídas con materiales de mampostería y en ellas no interviene sino rara vez el fierro, que sería lo que se necesitaría importar, resulta que el beneficio que la ley concede al permitir la introducción libre de derechos de útiles, máquinas y aparatos, sólo puede comprender á los aparatos motores (ruedas, turbinas), y en el caso de riegos, que generalmente se hace por canales practicados en la tierra, solamente se traduciría la influencia protectora de la ley por la exención de impuestos á algunas toneladas de tubos. En cambio si esa ayuda es casi nula para la agricultura, es bastante eficaz para las industrias manufactureras, para las cuales el privilegio de la libre introducción de máquinas sí es una gran ayuda, pues en ellas las máquinas representan un importante papel.

Vemos pues, que en realidad es bien pequeño el auxilio que las leyes de aguas vienen á prestar en definitiva á la agricultura, y en cambio de eso serán muy grandes los perjuicios que le ocasionará á los agricultores en la amplísima significación que se le ha querido dar por los especuladores de la ley, al término de ríos flotables.

Por lo demás, es de notarse que de las leyes que en nues-



tro país se refieren á la producción, éstas son las únicas que se han dado con la mira de proteger el desarrollo agrícola, y ya vemos en que grado lo hacen. ¡Lástima que se haya tenido que violar la Constitución para prestar tan pequeño auxilio á la agricultura!

\*  
\* \*

Hemos analizado rápidamente las leyes que atañen á la producción nacional, y solo nos resta para concluir recapitular las conclusiones que hemos deducido en el curso de este estudio; así pues, veamos primero si posee México las condiciones que hemos dicho se necesitan para que un pueblo sea un gran productor, y después examinaremos cuál sea el procedimiento más conveniente para crear y engrandecer su productividad.

Hemos visto ya que una de las condiciones para que exista la industria es que haya una raza de acción individual enérgica y sostenida; es decir, una raza de trabajadores; y en realidad en nuestro país el carácter predominante de la raza no es el trabajo, sino la indolencia y la falta de energía para continuar hasta el fin una acción que no haya producido un resultado brillante desde el principio. Pero en cambio, si tiene tan grave defecto, posee algunas cualidades, valiéndose de las cuales se hace posible el mejoramiento; nos referimos á su docilidad y su abnegación, gracias á las cuales ha podido conseguir algunos derechos cuando ha sido guiado por hombres enérgicos y de talento.

Además, dada nuestra organización, están abiertas las vías para llegar aun á los más altos puestos, lo cual es un gran estímulo para despertar la iniciativa. Lo único que se necesita pues, es educar por todos los medios que el Estado tiene á su alcance, desde la escuela primaria de la ciudad, so-

bre todo de la ciudad pequeña y del campo, hasta el empleo de los medios coercitivos, para impedir la vagancia y crear el amor al trabajo.

La vigorización de nuestro medio social por este procedimiento sería lenta pero segura, y entonces sí podrá nuestra raza aprovecharse de las riquezas de este suelo, que le pertenece, y que está amenazada de perder dejando el lugar á otra más vigorosa, más trabajadora. Una vez que haya adquirido la raza esas cualidades, podrá aprovechar los elementos de grandeza que tiene el suelo, que si no son todo lo que se ha dicho, sí son lo suficiente para elevar á una nación á un alto grado de progreso.

Sabemos bien que en nuestro país existen dos cadenas de montañas, que partiendo de un núcleo que se halla en la parte más meridional, corriendo paralelas á la costa y muy cerca de ella, forman una gran mesa elevada y desprovista en lo general de vías fluviales, y dos vertientes fuertes y rápidas hacia los mares, en las cuales se acumulan, por la elevación misma de las montañas que las forman, las humedades del Océano que dan origen á multitud de arroyos, torrentes y ríos, á los cuales se vienen á unir algunos nacidos en la mesa. Esos ríos y torrentes que bajan rápidamente hacia los mares, van suministrando en su camino inmensas cantidades de fuerza viva que son aprovechables para las industrias todas.

Pero además de esas fuentes de fuerza motriz, se han descubierto en varios Estados de la República mantos de carbón (en Coahuila, en Nuevo León y en Oaxaca), y creemos que no serán los únicos lugares en que exista esa gran ayuda de la producción industrial.

En cambio, si las vertientes están, como hemos dicho, regadas admirablemente por la naturaleza, la Mesa Central lo está escasamente, porque no existen las humedades que caracterizan á aquellas; ahí pues, hay necesidad de recoger



el agua de las lluvias, que son pequeñas é irregulares, en presas, único medio en hacer posibles los riegos. Esto ha hecho que el progreso en esa Mesa sea lento, debido al escaso desarrollo de la agricultura y á la preponderancia de la minería, y de la minería de metales preciosos que ha sido siempre en nuestro país el punto de mira de todas las ambiciones; no de los metales industriales como el fierro, que aun cuando existe en abundancia, jamás ha sido explotado.

Vemos que en cuanto á motor barato y móvil á voluntad, no está mal dotado nuestro México, y que para aprovechar estas ventajas, lo que se hace necesario es educar á nuestra raza, para que ella pueda saber cómo se aprovechan esos elementos.

En cuanto á capitales (los cuales no dejan de existir ya) se irán formando y acreciendo á paso y medida que vayan entrando en juego los dos primeros elementos á que hemos hecho referencia, los cuales también proporcionarán el mercado suficiente para la producción. Ya hemos visto que ningún pueblo cuenta desde el principio de su obra de engrandecimiento con ellos, los cuales van siendo creación de ese mismo progreso, para después transformarse en una de sus grandes fuerzas organizadoras.

En tal concepto, vemos que el suelo está bien dotado y que se impone desde luego y como el primer medio que debe emplearse para hacer progresar á este país, la educación de la raza para formarle así las cualidades necesarias para el aprovechamiento de esas riquezas.

Pero además surge la idea (siguiendo las conclusiones que en otro punto de nuestro estudio hemos planteado) de que un pueblo, cuyo desenvolvimiento industrial está en las primeras etapas, y en el cual la iniciativa individual es tan pequeña en sus manifestaciones que casi se puede creer que es nula; necesita emplear sus energías, casi exclusivamente representada por los órganos gubernativos, en el desarrollo

de sus fuerzas productoras. En tal concepto y al lado de la primera medida que hemos aconsejado, se hace necesario el empleo de una política de protección, poniendo en juego de los medios de estímulo de que hemos hablado, el más apropiado á cada industria. Así, por ejemplo, en materia de manufacturas, ya hemos visto que el procedimiento más adecuado es el que emplea actualmente nuestro gobierno, y en cuanto á agricultura, que tan poco estímulo ha recibido del Estado, creemos que es donde más acentuada debe ser la protección y la política de estimulación, sobre todo en lo que se refiere á riegos, pues siendo desgraciadamente en nuestro suelo tan irregular las lluvias, se hace necesario el establecimiento de presas, sobre todo en la Mesa Central, en las cuales pueda guardarse la cantidad de agua suficiente para surtir los sembrados en las épocas de sequía.

Pero el desarrollo de tales presas puede ser estimulado por los gobiernos, tanto locales como el federal, asignando premios con los cuales pueda contar el agricultor para emprender su obra. Tal será un medio de ayudar á la agricultura, que actualmente es de nuestras industrias una de las que más débil se halla relativamente, y la cual contribuye más que ninguna con su mal estado á empeorar la situación general del país; la que por otra parte se mejorará grandemente, una vez que aquella llegue siquiera á abastecer el consumo nacional.

Algunos escritores nacionales han creído, y sostenido con los más avanzados principios económicos, pero sin tener en cuenta nuestro medio, que la política de intervención del Estado empleando los estimulantes á la producción, será perjudicial; y aconsejan generalmente como medio de engrandecer nuestra producción el empleo del Libre Cambio.

Dicen que si Inglaterra se halla en el Estado extraordinario de desarrollo en que hoy se encuentra, es porque ha seguido tales doctrinas, y que es por esto por lo que su co-



mercio y su producción amenaza invadir al orbe. Pero al asentar tales conclusiones se olvidan de que si es cierto que Inglaterra es libre cambista, es porque es grande y fuerte; es porque de las naciones del mundo, ella es la que está menos lejana del tipo industrial y la que cuenta con una raza trabajadora. Sin ese carácter general de la raza inglesa, ya hemos visto que el empleo de la política de libre cambio no hubiera sido posible en mucho tiempo.

En nuestro humilde concepto, juzgamos que México no puede todavía confiar su porvenir á esa magnífica teoría, pues ya hemos dicho que tal sistema es solamente compatible con pueblos cuya organización industrial es extraordinaria y en donde la iniciativa individual está ya desarrollada; pero en pueblos como el nuestro, en donde lo único que está desarrollado, fuerte y cimentado, es el gobierno, puesto que la iniciativa individual apenas existe, no cabe más sistema posible si se quiere progresar, que el de la intervención de ese gobierno preponderante y fuerte en la creación y engrandecimiento de la producción.

Una prueba patente de que el libre cambio no es adaptable todavía á nuestro medio, es esta: existe en nuestro país determinada parte de él que gozó durante mucho tiempo de la prerrogativa de libre introducción de efectos del extranjero (nos referimos á la Zona Libre, en la cual actualmente se paga el 10 por ciento de los impuestos de importación), lo cual equivale á tanto como haber adoptado el libre cambio, pues los artículos que entraban á ella y para su consumo no eran ni gravados por nuestras aduanas ni tampoco por las aduanas americanas, puesto que en los Estados Unidos están prohibidos por la Constitución los derechos á la exportación. Pues bien, á pesar de que tal ventaja existió para los pueblos que quedan comprendidos dentro de esa zona, las maravillas que ofrece el libre cambio no llegaron á producirse en ellos, pues ni la agricultura se ha desarrollado ni tampoco las industrias

manufactureras, las cuales se encuentran en el mismo estado en que se hallaban cuando el General Canales decretó tal medida. Esto nos indica claramente que en nuestro medio económico, y si se quiere progreso, corresponde al *Estado* el dar un fuerte impulso á la producción.

México, Septiembre 30 de 1897.

JACOBO RINCÓN.